

CONVENIO MODIFICATORIO

PEDIDO	PROVEEDOR DEL SERVICIO	ÁREA SOLICITANTE:	FECHA DEL CONVENIO	VIGENCIA		IMPORTE
				INICIO	TERMINO	
Primer Convenio Modificadorio DELOAX-02-2018	MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ANTEQUERA, S.A. DE C.V. DIRECCIÓN DEL PROVEEDOR: PASAJUEGO 103-A. SAN FELIPE DEL AGUA, OAXACA, C.P. 68020 TEL. 01951 51 75948 Y 01951 51 36899 R.F.C. MIA040110L30	DELEGACIÓN ESTATAL OAXACA	31/12/2018	01/01/2019	28/02/2018	\$23,800.00 Más Impuesto al Valor Agregado
PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA						
PROCEDIMIENTO: CONVENIO MODIFICATORIO	FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 52. DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.	FACTURAR A: BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., DELEGACIÓN ESTATAL OAXACA, VIOLETAS NÚM. 220, COL. REFORMA C.P. 68050 R.F.C.: BNO-670315-CD0.				

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

ANTECEDENTES

1. CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2018, SE CELEBRÓ EL PEDIDO DELOAX-02-2018, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, EN LO SUCESIVO "EL PEDIDO", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE EN "EL PEDIDO" QUEDARON ESTABLECIDAS.
2. A SOLICITUD DE LA DELEGACIÓN ESTATAL DE OAXACA, "BANOBRAS" Y "LA EMPRESA", EN LO SUCESIVO "LAS PARTES" ACUERDAN EN FIRMAR UN CONVENIO MODIFICATORIO, EN LO SUCESIVO "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO", EN LOS TÉRMINOS QUE MAS ADELANTE SE DEFINEN.
3. MENCIONAR QUE LOS RECURSOS PARA LLEVAR A CABO LA AMPLIACIÓN SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS Y COMPROMETIDOS MEDIANTE EL NÚMERO DE VERIFICACIÓN 406, ANTE LA GERENCIA DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL DE BANOBRAS.
4. EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 4.3.2.1.1 DEL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 09 DE AGOSTO DE 2010 SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP).

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO MODIFICATORIO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LAASSP "LAS PARTES" ACUERDAN MODIFICAR LAS CLÁUSULAS DE COSTO Y VIGENCIA, DE "EL PEDIDO" PARA QUE A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE ESTE "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO", SE LEAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

QUINTA.- COSTO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LAASSP, EL MONTO DE "EL PEDIDO" SE AMPLÍA POR LA CANTIDAD DE \$23,800.00 PESOS (VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), MÁS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. TODA VEZ QUE EL COSTO MENSUAL DE LOS SERVICIO ES DE \$11,900.00 (ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS, 00/100M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

SEXTA.- VIGENCIA.- SE AMPLÍA LA VIGENCIA DE "EL PEDIDO", HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2019.

SEGUNDA.- NO NOVACIÓN: LAS PARTES RECONOCEN Y ACEPTAN QUE, SALVO LAS MODIFICACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, LAS CLÁUSULAS ESTABLECIDAS EN EL PEDIDO SUBSISTIRÁN CON TODO SU VALOR Y FUERZA LEGAL, MISMAS QUE AQUÍ SE TIENEN POR REPRODUCIDAS ÍNTEGRAMENTE, COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN. LAS PARTES MANIFIESTAN QUE ESTE INSTRUMENTO NO IMPLICA NOVACIÓN DE EL PEDIDO, YA QUE NO ES SU INTENCIÓN NOVARLO, SINO MODIFICARLO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

TERCERA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS. "LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO EN QUE LAS DENOMINACIONES UTILIZADAS EN LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE PEDIDO, SON ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DE REFERENCIA, POR LO QUE NO LIMITAN DE MANERA ALGUNA EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS MISMAS, DEBIENDO EN TODOS LOS CASOS, ESTAR AL CONTENIDO PACTADO EN DICHAS CLÁUSULAS.

CUARTA.- NORMATIVA APLICABLE. "LAS PARTES" ACEPTAN Y RECONOCEN QUE PARA LO QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE PREVISTO EN ESTE CONVENIO MODIFICATORIO, SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES QUE RESULTEN PROCEDENTES DE LA LAASSP Y SU REGLAMENTO, EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RESULTEN APLICABLES.

QUINTA.- JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" ACEPTAN Y RECONOCEN QUE EN CASO DE CONTROVERSIA SOBRE LA INTERPRETACIÓN Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE PEDIDO, SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS.

MTRO. MARIO JESUS RODRIGUEZ SOCORRO
DELEGADO ESTATAL DE BANOBRAS
EN OAXACA

C. SILVIA CAROLINA GUERRERO Y MENDIZABAL
APODERADA LEGAL